

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/217/2022

VS
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/217/2022, interpuesto por el C. ERIC PACHECO contra la respuesta a su solicitud de información presentada al MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, con número de folio 22045742200008, de fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, requiriendo lo siguiente: -----

"De acuerdo con el artículo sexto constitucional, solicito se me garantice mi derecho a saber con la siguiente información pública:

- 1) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 2) El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 3) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de vehículos para la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 4) El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal, en la actual administración.*
- 5) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 6) El monto total destinado a uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 7) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 8) El monto económico total destinado a la capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 9) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 10) El monto económico total pagado para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal.*
- 11) Copia de la factura de monto mayor para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 12) El monto económico total destinado para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración.*
- 13) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 14) El monto económico total para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 15) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagado para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 16) El monto económico total para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 17) Copia en su versión pública de la factura de monto mayor, por un concepto diferente a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal.*
- 18) El monto económico total destinado para otros conceptos diferentes a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal, especificando cada concepto.*

- 19) *Copia en su versión pública del recibo de pago de monto mayor del director de la Policía municipal.*
20) *Copia en su versión pública del recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de la Policía Municipal.*
22) *El nombre y puesto de todos los servidores públicos: a) responsables de dar trámite a la presente solicitud de información pública; b) que tienen bajo su resguardo la información solicitada; y c) El nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto.” (Sic) -----*

SEGUNDO. El día 29 (veintinueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 7 (siete) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 22045742200008 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. --

Documental, a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, por medio del oficio INFOQRO/PG/141/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Lic. Francisco Palma Bautista, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de CADEREYTA DE MONTES remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, recibido en fecha 14 (catorce) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 11 (once) de julio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES** en fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"La queja ante la falta absoluta de la información..." (sic)

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante la MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**, el día 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, de la cual no fue otorgada al recurrente; motivo por el cual se inconforma el recurrente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio MAS10204-104/2022, suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de CADEREYTA DE MONTES, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**, sujeto obligado el cual le fue notificado por esta Comisión el día 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), por medio de correo electrónico. -----

Entrando al análisis de las constancias del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**, tenemos lo siguiente: -----

El sujeto obligado no realizó entrega de la información a la solicitud de información dentro de los 20 días hábiles señalados en la Ley en mérito. En relación a lo anterior, el sujeto obligado menciona que por motivos de falla de la plataforma no fue posible la entrega de la información, anexando una captura de pantalla como medio de prueba; en relación a lo anterior, del mismo modo anexa una captura de pantalla en donde se señala que la respuesta fue otorgada el 25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós), es decir que la misma fue otorgada fuera del plazo legal e incluso un mes después de haberse presentado el recurso de revisión. -----

Ahora bien, de lo que respecta en su **informe justificado** el sujeto obligado realizó la entrega dentro del plazo legal, y al realizar el análisis del mismo se tiene que la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 se realizó de manera completa por parte de la Tesorería Municipal y por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal. -----

Lo anterior con excepción de los puntos 19 y 20, de lo cual se ordena la búsqueda de la información en sus distintas áreas del sujeto obligado, tales como lo son la Dirección de Tesorería o el Departamento de Recursos Humanos, esto en el sentido de que la información correspondiente al salario percibido por servidores públicos como lo son el Director de la Policía Municipal y el personal de la policía municipal es información pública, la cual es parte de una de sus obligaciones de transparencia establecida en la **fracción VII del artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual establece los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. -----

En relación a lo anteriormente expuesto, es necesario referir que el sujeto obligado realizó la entrega del último periodo, esto en el sentido de que el ahora recurrente no señaló de manera específica cual era el periodo deseado, y de conformidad con el siguiente Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, Reiterado Vigente del INAI: -----

Clave de control: SO/003/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81

C.P. 76047, Querétaro, Qro.

www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

De lo anterior, se concluye que el sujeto obligado hace la entrega total de la información solicitada por la hoy Recurrente en su solicitud de información, por lo que se tiene a la MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente el [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente recurso de revisión en lo que respecta de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, SE ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y la ENTREGA de la información de los siguientes puntos: -----

- 19) *Copia en su versión pública del recibo de pago de monto mayor del director de la Policía municipal.*
- 20) *Copia en su versión pública del recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de la Policía Municipal.” (Sic)*

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.---

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 08 (OCHO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
dlnf

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.